

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores y normativa complementaria, Sotogrande, S.A. (en adelante “**Sotogrande**” o “**la Sociedad**”) comunica el siguiente

## HECHO RELEVANTE

Sotogrande ha tomado el acuerdo de convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas para los próximos días 28 y 29 de octubre de 2013, en primera y segunda convocatoria respectivamente, en los términos que resultan del anuncio de convocatoria que se acompaña.

Adjuntamos asimismo para su puesta a disposición del público las Propuestas de Acuerdos aprobadas por el Consejo para su sometimiento a la referida Junta General de Accionistas.

Lo que se comunica para el conocimiento del público en general.

En Madrid, a 25 de Septiembre de 2013

Carlos Ulecia Palacios  
Secretario del Consejo de Administración

## **SOTOGRADE, S.A.**

### **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por el Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Junta General Extraordinaria, a celebrar en el Hotel NH Almenara, Avenida Almenara s/n, 11310 Sotogrande-, Término Municipal de San Roque, - Cádiz-, a las doce horas el próximo día 28 de octubre de 2013 en primera convocatoria, y para el caso de que, por no haberse alcanzado el quórum legalmente necesario, dicha Junta no pudiera celebrarse en primera convocatoria, por el presente anuncio queda igualmente convocada en el mismo lugar y hora al día siguiente, en segunda convocatoria (siendo previsible que la Junta General Extraordinaria se celebre en primera convocatoria, es decir, el 28 de octubre de 2013 a las doce horas).

A los efectos de los artículos 173 y 516 de la Ley de Sociedades de Capital, se comunica a todos los accionistas que el presente anuncio de convocatoria también será publicado, entre otros medios, en la página web corporativa de la Sociedad, cuya dirección es [www.sotogrande.com](http://www.sotogrande.com) (en adelante, la “**Web Corporativa**”).

La Junta tiene por objeto deliberar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- Primero.- Aprobación, en su caso, de la segregación del patrimonio de Sotogrande, S.A. afecto a la Actividad de Gestión de Aguas y a la Actividad de Conservación y Prestación de Servicios de La Marina de Sotogrande a favor de dos sociedades de responsabilidad limitada de nueva creación (la “**Segregación**”).
- Segundo.- Delegación de facultades para el desarrollo, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General.

#### **PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS**

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán presentar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad (CLUB DE GOLF LA RESERVA, Avenida La

Reserva s/nº, 11310 Sotogrande (San Roque) Cádiz), dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada, todo ello en los términos previstos en el artículo 519.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

## **DERECHO DE INFORMACIÓN**

### **1.- Respetto del punto Primero del Orden del Día:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 39, 40.2 y concordantes, por remisión del artículo 73, de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”), están insertados en la Web Corporativa de la Sociedad, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los documentos que se indican a continuación. Se hace constar que, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio de convocatoria, los señores accionistas podrán también examinar tales documentos, junto con el texto íntegro de las correspondientes propuestas de acuerdos, en el domicilio social de la Sociedad (CLUB DE GOLF LA RESERVA, Avenida La Reserva s/nº, 11310 Sotogrande (San Roque) Cádiz), así como solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

- El Proyecto de Segregación;
- Las cuentas anuales y los informes de gestión de la Sociedad de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, así como los correspondientes informes de los auditores de cuentas de la Sociedad;
- El balance de segregación acompañado del informe financiero semestral de la Sociedad cerrado a 30 de junio de 2013;
- Los estatutos sociales vigentes de la Sociedad incorporados a escritura pública;
- El proyecto de escritura de segregación y constitución de las dos sociedades beneficiarias; y
- Documento en el que se identifican: (i) los administradores de la Sociedad, con indicación de la fecha desde la que desempeñan sus respectivos cargos y (ii) las personas que son propuestas como administradores de las sociedades beneficiarias.

Los documentos anteriores en relación con la Segregación, a excepción del Proyecto de Segregación, llevan insertados en la Web Corporativa de la Sociedad desde el día 23 de septiembre de 2013. Por su parte, el Proyecto de Segregación fue insertado en la Web Corporativa, con posibilidad de ser descargado e impreso, el día 2 de septiembre de 2013.

## **2.- Respeto de la documentación que se pone a disposición de los accionistas con carácter previo a la celebración la Junta General:**

- Texto íntegro del anuncio de la convocatoria.
- El texto íntegro de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con cada uno de los puntos del Orden del Día de la convocatoria para su sometimiento a la Junta.
- Formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.
- El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.

Los documentos citados serán accesibles por vía telemática, a través de la Web Corporativa de la Sociedad, donde la presente convocatoria se encuentra debidamente publicada.

Asimismo, con carácter general y de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 520 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los señores accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca de los informes del auditor de cuentas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 539 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la sociedad ha habilitado en su Web Corporativa un Foro Electrónico del Accionista, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituirse. El contenido de las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas puede consultarse en la citada Web Corporativa de la Sociedad.

## **MENCIONES MÍNIMAS DEL PROYECTO DE SEGREGACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 en relación con el artículo 31, por remisión del artículo 73, de la Ley de Modificaciones Estructurales, se incluyen a continuación las menciones mínimas del Proyecto de Segregación legalmente exigidas, cuyo contenido completo está disponible en la Web Corporativa de la Sociedad en los términos indicados a continuación:

1. DENOMINACIÓN, TIPO SOCIAL, DOMICILIO Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA SOCIEDAD SEGREGADA Y DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS

1.1 Sociedad Segregada

- (i) Denominación social: Sotogrande, S.A.
- (ii) Tipo social: sociedad anónima.
- (iii) Domicilio social: Club de Golf La Reserva, Avenida La Reserva s/nº, 11310 Sotogrande, San Roque (Cádiz).
- (iv) Datos de inscripción en el Registro Mercantil: sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, en el tomo 129, folio 138 y hoja 573.
- (v) NIF: A- 28.110.666.

1.2 Sociedades Beneficiarias

Las Sociedades Beneficiarias serán dos sociedades de responsabilidad limitada de nueva creación, que serán constituidas por tiempo indefinido por parte de la Sociedad Segregada para recibir cada una de ellas el patrimonio segregado asociado a cada una de las unidades económicas transmitidas. Ambas sociedades serán sociedades unipersonales, ya que estarán íntegramente participadas por la Sociedad Segregada.

A. Sociedad beneficiaria del patrimonio segregado asociado a la Actividad de Gestión de Aguas

- (i) Denominación social: Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal. Esta denominación ha sido reservada con fecha de 20 de mayo de 2013 a favor de la Sociedad Segregada en atención a su condición de futuro socio único de la sociedad, habiéndose obtenido la certificación negativa de denominación social expedida por el Registro Mercantil Central. El 23 de agosto de 2013 se amplió el plazo de vigencia de la denominación social.
- (ii) Tipo social: sociedad de responsabilidad limitada.
- (iii) Domicilio social: Edificio C del Puerto Deportivo Sotogrande, 11310 Sotogrande, San Roque (Cádiz).

B. Sociedad beneficiaria del patrimonio segregado asociado a la Actividad de Conservación y Prestación de Servicios de La Marina de Sotogrande

- (i) Denominación social: Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal. Esta denominación ha sido reservada con fecha de 30 de julio de 2013 a favor de la Sociedad Segregada en atención a su condición de futuro socio único de la sociedad, habiéndose obtenido la certificación negativa de denominación social expedida por el Registro Mercantil Central.
- (ii) Tipo social: sociedad de responsabilidad limitada.
- (iii) Domicilio social: Edificio C del Puerto Deportivo Sotogrande, 11310 Sotogrande, San Roque (Cádiz).

La constitución de las Sociedades Beneficiarias se completará mediante la inscripción de la escritura de segregación de la Sociedad Segregada y de constitución de las Sociedades Beneficiarias en el Registro Mercantil de Cádiz.

## 2. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO SEGREGADO

### 2.1 Valoración del Patrimonio Segregado

La valoración conjunta de los activos y pasivos comprendidos en el Patrimonio Segregado es la siguiente:

- *Total activo* 6.706.676,08 euros.
- *Total pasivo* 2.015.390,78 euros.

*En consecuencia, el valor neto patrimonial del Patrimonio Segregado, que es igual a la diferencia existente entre el activo y el pasivo, asciende a 4.691.285,30 euros.*

Los elementos del activo y pasivo que se transmiten a las Sociedades Beneficiarias se registrarán en el balance inicial de éstas por el valor que correspondería a los mismos, una vez realizada la Segregación, en las cuentas anuales consolidadas del grupo.

### 2.2 Valoración del activo y pasivo del Patrimonio de la Actividad de Gestión de Aguas

En el Anexo 4 del Proyecto se adjunta un balance proforma que refleja el valor de los activos y pasivos del Patrimonio de la Actividad de Gestión de Aguas que se transmitirán a la Sociedad Beneficiaria Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal.

Tal y como resulta del balance proforma, el activo de la Sociedad Beneficiaria Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal tendría un valor de seis millones trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve euros y veintiséis céntimos de euro (6.354.439,35 €) y el pasivo un valor de un millón setecientos noventa y seis mil novecientos diecinueve euros y veintinueve céntimos de euro (1.796.919,29 €).

El valor neto patrimonial, que es igual a la diferencia existente entre el activo y el pasivo aportado, asciende a cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos veinte euros y treinta y siete céntimos de euro (4.557.520,06 €). Por tanto, tal y como se indica en el apartado 6.2.A del Proyecto, el valor neto patrimonial es igual al importe total de la cifra de capital social y reserva por prima de asunción con la que se constituirá la Sociedad Beneficiaria Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal.

### 2.3 Valoración del activo y pasivo del Patrimonio de la Actividad de Conservación y Prestación de Servicios de La Marina de Sotogrande

En el Anexo 5 del Proyecto se adjunta un balance proforma que refleja el valor de los activos y pasivos del Patrimonio de la Actividad de Conservación y Prestación de Servicios de La Marina de Sotogrande que se transmitirán a la Sociedad Beneficiaria Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal.

Tal y como resulta del balance proforma, el activo de la Sociedad Beneficiaria Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal tendría un valor de trescientos cincuenta y dos mil doscientos treinta y seis euros y setenta y tres céntimos de euro (352.236,73 €) y el pasivo un valor de doscientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y un euros y cuarenta y nueve céntimos de euro (218.471,49 €).

El valor neto patrimonial, que es igual a la diferencia existente entre el activo y el pasivo aportado, asciende a ciento treinta y tres mil setecientos sesenta y cinco euros y veinticuatro céntimos de euro (133.765,24 €). Por tanto, tal y como se indica en el apartado 6.2.B del Proyecto, el valor neto patrimonial es igual al importe total de la cifra de capital social y reserva por prima de asunción con la que se constituirá la Sociedad Beneficiaria Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal.

### 3. INCIDENCIA DE LA SEGREGACIÓN SOBRE APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS

La Segregación no incide en este aspecto, ya que en la Sociedad Segregada no existen ni aportaciones de industria ni prestaciones accesorias que deban ser compensadas.

### 4. DERECHOS ESPECIALES

No existen en la Sociedad Segregada acciones de clases especiales ni títulos de derechos especiales distintos de las acciones y, por tanto, no se establecerán como consecuencia de la Segregación derechos de este tipo en las Sociedades Beneficiarias ni opciones ni otros títulos de ningún tipo distintos de las participaciones sociales de las Sociedades Beneficiarias.

Todas las participaciones sociales de las Sociedades Beneficiarias serán iguales y pertenecerán a un único socio, que será la Sociedad Segregada.

### 5. VENTAJAS ATRIBUIDAS A FAVOR DE LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y ADMINISTRADORES

La Segregación no está sujeta a la emisión de informe de experto independiente y, por tanto, no procede la mención a las ventajas especiales concedidas a los expertos independientes.

No se atribuirán ventajas de ningún tipo a los administradores de la Sociedad Segregada ni de las Sociedades Beneficiarias.

### 6. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA SEGREGACIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES

La Segregación tendrá efectos contables desde el 1 de enero de 2013. La fecha de efectos contables así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad.

### 7. ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS

Se adjuntan como Anexo 6 del Proyecto el proyecto de los estatutos sociales que regirán a las Sociedades Beneficiarias y que, por tanto, se incluirán en la escritura de segregación y constitución de las Sociedades Beneficiarias.

El proyecto de estatutos sociales será aplicable a las dos Sociedades Beneficiarias

con las diferencias que se señalan respecto a la denominación, objeto y capital social.

8. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA SEGREGACIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y, LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

La Segregación supondrá el traspaso de los 15 empleados de la Sociedad Segregada vinculados a la Actividad de Gestión de Aguas (los “Empleados de la Actividad de Gestión de Aguas”), a la Sociedad Beneficiaria Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal y de los 22 empleados de la Sociedad Segregada vinculados a la Actividad de Conservación y Prestación de Servicios de La Marina de Sotogrande (los “Empleados de la Actividad de Conservación y Prestación de Servicios de La Marina de Sotogrande” y conjuntamente con los Empleados de la Actividad de Gestión de Aguas, los “Empleados Traspasados”), a la Sociedad Beneficiaria Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal.

Los Empleados Traspasados pasarán a prestar sus servicios en las correspondientes Sociedades Beneficiarias a partir de la fecha de efectos de la Segregación. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, relativo al supuesto de sucesión de empresa, las Sociedades Beneficiarias reconocerán a los Empleados Traspasados en sus nuevas asignaciones todos los derechos derivados de su anterior vinculación laboral con la Sociedad Segregada.

La Sociedad Segregada notificará la Segregación a los representantes legales de los Empleados Traspasados de conformidad con lo establecido legalmente. Asimismo, la Segregación se notificará a los organismos públicos correspondientes; en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Servicio Público de Empleo Estatal.

La Segregación no tendrá un impacto de género en los órganos de administración de la Sociedad Segregada, ni incidencia en la responsabilidad social de la empresa.

## **DERECHO DE ASISTENCIA**

Podrán asistir a la Junta General convocada los accionistas que sean titulares de una ó más acciones, inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades depositarias participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., o en cualquier otra forma admitida por la Legislación vigente.

## **DERECHO DE REPRESENTACIÓN**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona aunque no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos en los Estatutos, el Reglamento de la Junta y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La representación deberá ser aceptada por el representante y deberá conferirse con carácter especial para la Junta objeto de la presente convocatoria, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la ley, dejando a salvo lo establecido en el artículo 187 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Si la representación quedase cumplimentada a favor del Consejo de Administración o si la representación no tuviera expresión nominativa de la persona en la que se delega, se entenderá que ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración.

En el caso de que el representado no haya indicado instrucciones de voto, se entenderá que el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

En el caso de que no hubiere instrucciones de voto porque la Junta vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados por el representado en la fecha de delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que estime más oportuno, atendiendo al interés de la Sociedad.

En el supuesto de que la representación se otorgue en respuesta a una solicitud pública de representación y que el representado no haya indicado instrucciones de voto, se entenderá que la representación (i) se refiere a todos los puntos que forman parte del Orden del Día de la Junta General, (ii) se pronuncia por el voto favorable de todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración y (iii) se extiende, asimismo a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante votará en el sentido que estime más conveniente a los intereses del accionista.

Si el representante designado llegara a encontrarse en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan en la Junta General y el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas deberá abstenerse de emitir el voto para los asuntos sobre los que, estando en conflicto de interés, tenga que votar en nombre del accionista.

## VOTOS Y DELEGACIÓN A DISTANCIA

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, el Consejo de Administración ha acordado habilitar el ejercicio de los derechos de representación y voto a través de medios a distancia, en los siguientes términos:

Todos los accionistas con derecho a asistencia podrán ejercer el voto y/o delegación en relación con los puntos del orden del día de la Junta General, antes de las 24 horas del día 23 de octubre de 2013, a través de medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y Reglamento de la Junta General de Accionistas.

### **- Delegación.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 522 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, cada accionista con derecho a voto en la Junta General podrá ser representado por cualquier persona.

*En general, los documentos en los que consten las representaciones incluirán la identificación de la persona que asista en lugar del accionista, que deberá identificarse adecuadamente el día de la Junta. Si quedasen cumplimentadas a favor del Consejo de Administración o no se especificara nada al respecto, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración, de algún Consejero o del Secretario del Consejo de Administración, indistintamente. En caso de que el representante designado llegara a encontrarse en situación de conflicto de interés en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la Junta y el representado no hubiera impartido instrucciones precisas, la representación se entenderá conferida a cualesquiera de las otras dos personas mencionadas en las que no concurra dicha circunstancia. En los documentos en que consten las representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no mencionarse nada al respecto, el representante imparte instrucciones precisas de votar de conformidad con las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día. En el caso de que no hubiere instrucciones de voto porque la Junta vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados por el representado en la fecha de delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que estime más oportuno, atendiendo al interés de la Sociedad.*

Si el representante designado fuera el Presidente o cualquier otro miembro del Consejo de Administración, se hace constar que puede encontrarse en conflicto de interés en relación con las propuestas de acuerdo formuladas fuera del Orden del Día, cuando se refieran a su revocación como consejero o a la exigencia a él de responsabilidades.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados y podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas.

Sin perjuicio de las menciones que se realizan a continuación, se remite en cuanto a la delegación y representación a lo contenido al respecto en los artículos 24 de los Estatutos Sociales y 13 del Reglamento de la Junta.

El apoderamiento se podrá hacer constar mediante entrega o correspondencia postal:

Para conferir su representación mediante entrega o correspondencia postal, los accionistas podrán remitir a la Sociedad el soporte papel en que se confiera la representación, o la tarjeta de asistencia a la Junta, expedida por Sotogrande, S.A. y cuyo formulario podrán descargarse de la Web Corporativa. La tarjeta debidamente firmada y cumplimentada para conferir la representación, y en la que consta la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas deberá ser entregada o enviada al domicilio social de la Sociedad arriba referenciado, a la atención del Secretario del Consejo de Administración. Asimismo los accionistas podrán cumplimentar la tarjeta de asistencia, emitida en papel por la entidad participante en IBERCLEAR en la que tengan depositadas sus acciones, remitiéndola firmada mediante correo postal o mensajería a la referida dirección de la Sociedad.

En cuanto a la representación conferida a favor de un intermediario financiero se estará a lo dispuesto al efecto por el artículo 524 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **- Voto.**

Al igual que para la delegación, el accionista podrá ejercitar su derecho a voto en la Junta General mediante correspondencia postal:

Para el ejercicio del derecho a voto a distancia por este medio, el accionista deberá remitir la tarjeta obtenida de la Sociedad y que se encuentra a su disposición en la Web Corporativa o bien cumplimentar la tarjeta de asistencia, emitida en papel por la entidad participante en IBERCLEAR en la que tengan depositadas sus acciones, entregándola en el domicilio social de la Sociedad a la atención del Secretario del Consejo de Administración, debidamente cumplimentada y firmada en el espacio reservado al voto.

El voto o la delegación a distancia por cualquiera de los sistemas indicados no será válido si no se recibe por la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria, en consecuencia,

antes de las 24 horas del día 23 de octubre de 2013. Los accionistas que emitan su voto en los términos indicados serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta.

## **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Los datos personales que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), serán tratados (e incorporados a un fichero del que la Sociedad es responsable) con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo referente a la convocatoria y celebración de la Junta General. Los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad.

Madrid, a 18 de Septiembre de 2013  
Tamara Wegmann Lecue  
Secretaria del Consejo de Administración

**PROPUESTAS DE ACUERDOS SOBRE LA OPERACIÓN DE SEGREGACIÓN QUE  
SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SOTOGRANDE, S.A. EN RELACIÓN  
CON LOS PUNTOS 1º Y 2º DEL ORDEN DEL DÍA**

**Primero.-** Aprobación, en su caso, de la segregación del patrimonio de Sotogrande, S.A. afecto a la Actividad de Gestión de Aguas y a la Actividad de Conservación y Prestación de Servicios de La Marina de Sotogrande a favor de dos sociedades de responsabilidad limitada de nueva creación (la “Segregación”)

**1.1 Información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del patrimonio de Sotogrande, S.A. acaecidas entre la fecha del proyecto de segregación y la fecha de celebración de la Junta General Extraordinaria de accionistas**

Se informará, en su caso, a la Junta General Extraordinaria de accionistas sobre las modificaciones importantes del patrimonio de Sotogrande, S.A., acaecidas entre la fecha de elaboración del proyecto de segregación y la fecha de celebración de la Junta General Extraordinaria de accionistas.

**1.2 Aprobación, en su caso, como balance de segregación del balance de Sotogrande, S.A. cerrado a 30 de junio de 2013**

Aprobar como balance de segregación el balance de Sotogrande, S.A. cerrado a 30 de junio de 2013 (el “Balance de Segregación”), designado como balance de segregación por el Consejo de Administración en su reunión de 2 de septiembre de 2013.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36.3 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “LME”), por remisión del artículo 73 del mismo texto legal, dado el carácter de sociedad cotizada de Sotogrande, S.A., cuyos valores están admitidos a negociación en las Bolsas de Madrid y Barcelona, el Balance de Segregación que se toma en cuenta para la Segregación forma parte del informe financiero semestral de Sotogrande, S.A. exigido por la legislación sobre mercado de valores, el cual ha sido cerrado y hecho público dentro de los seis meses anteriores a la fecha del proyecto de segregación.

### 1.3 Aprobación, en su caso, de la Segregación, incluyendo la aprobación del proyecto de segregación

#### 1.3.1 Examen y aprobación de la Segregación en los términos previstos en el proyecto de segregación

Aprobar, en los términos exactos establecidos en el proyecto de segregación redactado con fecha de 2 de septiembre de 2013 e insertado en la página web corporativa de Sotogrande, S.A. el mismo día, el cual queda expresamente aprobado, la segregación de varias partes del patrimonio de Sotogrande, S.A., cada una de las cuales forma una unidad económica, de la siguiente manera:

- (i) a favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que girará con la denominación “Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal”, todos los activos y pasivos, así como todos los derechos, obligaciones y relaciones contractuales y laborales, que están vinculados a la actividad de gestión de dos concesiones administrativas para, por un lado, el aprovechamiento de las aguas del río Guadiaro y, por otro lado, el abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales del Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande (Cádiz) (la “**Actividad de Gestión de Aguas**”); y
- (ii) a favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que girará con la denominación “Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal”, todos los activos y pasivos, así como todos los derechos, obligaciones y relaciones contractuales y laborales, que están vinculados a la actividad de gestión de la conservación y prestación de servicios de la Urbanización Marina de Sotogrande al amparo del régimen jurídico establecido por el Plan Especial de La Marina, aprobado con fecha de 26 de junio de 1992 (la “**Actividad de Conservación y Prestación de Servicios de La Marina de Sotogrande**”).

Aprobar y reconocer expresamente que, como efecto de la Segregación, Sotogrande, S.A., transmitirá en bloque, por sucesión universal, el patrimonio segregado asociado a la Actividad de Gestión de Aguas y a la Actividad de Conservación y Prestación de Servicios de La Marina de Sotogrande, cada una de las cuales constituye una unidad económica autónoma, a favor de las sociedades de nueva creación “Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal” y “Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal” (cada una de ellas la “**Sociedad Beneficiaria**” y, conjuntamente, las “**Sociedades Beneficiarias**”), que quedarán constituidas por efecto de la Segregación y que adquirirán, cada una de ellas, el patrimonio segregado asociado a la unidad económica que les sea traspasada. Sotogrande, S.A. recibirá en contraprestación la totalidad de las participaciones sociales de las Sociedades Beneficiarias.

En virtud de lo previsto en el artículo 80 de la LME, las Sociedades Beneficiarias responderán solidariamente, hasta el importe del activo neto que se les haya atribuido

en virtud de la Segregación, de las obligaciones asumidas por la otra Sociedad Beneficiaria por razón de la Segregación y que resulten incumplidas. En el caso de que esas obligaciones subsistieran, Sotogrande, S.A. responderá por la totalidad de la obligación.

### **1.3.2** Términos de la Segregación

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante del contenido de este acuerdo de segregación, se deja constancia de la aprobación expresa de los siguientes términos de la Segregación, conformes todos ellos con el contenido del proyecto de segregación:

#### *A. Identidad de las sociedades participantes en la Segregación*

##### *Sociedad segregada:*

- (i) Denominación social: Sotogrande, S.A.
- (ii) Tipo social: sociedad anónima.
- (iii) Domicilio social: Club de Golf La Reserva, Avenida La Reserva s/nº, 11310 Sotogrande, San Roque, (Cádiz).
- (iv) Datos de inscripción en el Registro Mercantil: sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, en el tomo 129, folio 138 y hoja 573.
- (v) N.I.F.: A-28.110.666.

##### *Sociedades Beneficiarias:*

Las Sociedades Beneficiarias serán dos sociedades de responsabilidad limitada de nueva creación, de nacionalidad española, que serán constituidas por tiempo indefinido por parte de la Sociedad Segregada para recibir cada una de ellas el patrimonio segregado asociado a cada una de las unidades económicas transmitidas. Ambas sociedades serán sociedades unipersonales, ya que estarán íntegramente participadas por la Sociedad Segregada.

Las Sociedades Beneficiarias tendrán las siguientes características:

- A. Sociedad beneficiaria del patrimonio segregado asociado a la Actividad de Gestión de Aguas
  - (i) Denominación social: Aguas del Valle del Guadiaro, S.L., Sociedad Unipersonal. Esta denominación ha sido reservada con fecha de 20 de mayo de 2013 a favor de la Sociedad Segregada en atención a su condición de futuro socio único de la sociedad, habiéndose obtenido la certificación negativa de denominación social expedida por el

Registro Mercantil Central. El 23 de agosto de 2013 se amplió el plazo de vigencia de la denominación social.

- (ii) Tipo social: sociedad de responsabilidad limitada.
- (iii) Domicilio social: Edificio C del Puerto Deportivo Sotogrande, 11310 Sotogrande, San Roque (Cádiz).

B. Sociedad beneficiaria del patrimonio segregado asociado a la Actividad de Conservación y Prestación de Servicios de La Marina de Sotogrande

- (i) Denominación social: Conservación de La Marina, S.L., Unipersonal. Esta denominación ha sido reservada con fecha de 29 de julio de 2013 a favor de la Sociedad Segregada en atención a su condición de futuro socio único de la sociedad, habiéndose obtenido la certificación negativa de denominación social expedida por el Registro Mercantil Central.
- (ii) Tipo social: sociedad de responsabilidad limitada.
- (iii) Domicilio social: Edificio C del Puerto Deportivo Sotogrande, 11310 Sotogrande, San Roque (Cádiz).

B. *Estatutos de las Sociedades Beneficiarias e identificación de las personas encargadas inicialmente de su administración y de los auditores de cuentas*

La aprobación de los Estatutos Sociales de las Sociedades Beneficiarias, la determinación de las personas que inicialmente se harán cargo de su administración y la designación de los auditores de cuentas es objeto del siguiente apartado 1.4 de este punto Primero del Orden del Día, sin perjuicio de que se considere a los efectos de lo dispuesto en el artículo 228.1.2ª del Reglamento del Registro Mercantil como parte integrante del acuerdo de segregación.

C. *Procedimiento de atribución de las participaciones sociales de las Sociedades Beneficiarias a Sotogrande, S.A.*

La Segregación es una segregación de carácter especial, toda vez que las Sociedades Beneficiarias estarán íntegra y directamente participadas por Sotogrande, S.A., como sociedad segregada. Al ser las Sociedades Beneficiarias sociedades de nueva creación que estarán íntegramente participadas, de forma directa, por Sotogrande, S.A. en el momento de su constitución como resultado de la Segregación, resulta de aplicación el procedimiento especial simplificado previsto en el artículo 49.1 de la LME, por remisión de los artículos 52.1 y 73, lo que permite que el proyecto de segregación no incluya las menciones previstas en la LME relativas, entre otras, al tipo de canje y a la fecha a partir de la cual

Sotogrande, S.A. tiene derecho a participar en las ganancias sociales de las Sociedades Beneficiarias (artículo 31, apartados 2º y 6º de la LME).

Sin perjuicio de lo anterior, la totalidad de las participaciones sociales de las Sociedades Beneficiarias quedarán íntegramente asumidas y desembolsadas por Sotogrande, S.A. La atribución de las participaciones sociales en el capital social de las Sociedades Beneficiarias se considerará efectuada a favor de Sotogrande, S.A. por efecto del otorgamiento de la escritura de segregación y constitución de las Sociedades Beneficiarias.

*D. Fecha a partir de la cual la Segregación tendrá efectos contables*

La Segregación tendrá efectos contables desde el 1 de enero de 2013. La fecha de efectos contables así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

*E. Derechos especiales*

No existen en Sotogrande, S.A. acciones de clases especiales ni títulos de derechos especiales distintos de las acciones y, por tanto, no se establecerán como consecuencia de la Segregación derechos de este tipo en las Sociedades Beneficiarias ni opciones ni otros títulos de ningún tipo distintos de las participaciones sociales de las Sociedades Beneficiarias.

Todas las participaciones sociales de las Sociedades Beneficiarias serán iguales y pertenecerán a un único socio que será Sotogrande, S.A., como sociedad segregada.

*F. Ventajas atribuidas a favor de los expertos independientes y de los administradores*

No se atribuirán ventajas de ningún tipo a los administradores de Sotogrande, S.A., como sociedad segregada, ni a los administradores de las Sociedades Beneficiarias.

Al ser las Sociedades Beneficiarias sociedades de nueva creación que estarán íntegra y directamente participadas por Sotogrande, S.A. en el momento de su constitución como resultado de la Segregación, resulta de aplicación el procedimiento especial simplificado previsto en el artículo 49.1 de la LME por remisión de los artículos 52.1 y 73. En su virtud, no ha sido necesario que el Consejo de Administración de Sotogrande, S.A. elabore un informe de administradores sobre el proyecto de segregación, ni tampoco que expertos independientes emitan un informe sobre el proyecto de segregación. Por tanto, no procede la mención a las ventajas especiales concedidas a los expertos independientes.

**1.4 Aprobación, en su caso, de la constitución de “Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal” y de “Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal”, sociedades de responsabilidad limitada que serán beneficiarias de la Segregación, y de los Estatutos Sociales por los que éstas deberán regirse. Nombramiento, en su caso, de sus administradores y de su auditor de cuentas.**

**1.4.1 “Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal”**

A Constitución y Estatutos Sociales de “Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal”

Aprobar la constitución, como consecuencia de la Segregación, de una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, con la denominación “Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal”, y que se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y demás disposiciones legales aplicables y, en especial, por los Estatutos Sociales que se aprueban también en este acto y que se incorporan como **Apéndice 1** a los presentes acuerdos.

Los referidos Estatutos Sociales son los que han estado a disposición de los accionistas y de los trabajadores en la página web corporativa de Sotogrande, S.A., con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.1.7º de la LME, por remisión del artículo 73 del mismo texto legal.

La denominación “Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal” ha sido reservada con fecha de 20 de mayo de 2013 a favor de Sotogrande, S.A. (sociedad segregada y futuro socio único de la sociedad como consecuencia de la Segregación) a través de la obtención de la certificación negativa de denominación social expedida por el Registro Mercantil Central a tales efectos. El 23 de agosto de 2013 se amplió el plazo de vigencia de la denominación social.

B Capital social. Asunción y desembolso de las participaciones sociales

El capital social de la Sociedad Beneficiaria Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal ascenderá a diez mil euros (10.000 €), y estará dividido en mil (1.000) participaciones sociales de diez euros (10 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1.000, ambos inclusive. Las participaciones sociales se crearán con una prima de asunción de 4.547,52006 € por participación, resultando una prima de asunción total de cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos veinte euros y seis céntimos de euro (4.547.520,06 €). Tanto el valor nominal de las participaciones sociales como la correspondiente prima de asunción quedarán íntegramente desembolsados como

consecuencia de la transmisión en bloque del Patrimonio de la Actividad de Gestión Aguas a favor de la Sociedad Beneficiaria Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal. En consecuencia, las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria quedarán íntegramente asumidas y desembolsadas por Sotogrande, S.A., aportando, para ello, el patrimonio segregado que ha quedado identificado en el proyecto de segregación y que pasa, en virtud de la Segregación, a ser propiedad de la Sociedad Beneficiaria Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal.

El valor neto contable del Patrimonio de la Actividad de Gestión de Aguas que Sotogrande, S.A. transmitirá a la Sociedad Beneficiaria Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal para la asunción y desembolso de las participaciones sociales asciende a la cantidad de 4.557.520,06 €, importe que se corresponde con el importe agregado del capital social más la prima de asunción atribuida a las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria. Al ser la Sociedad Beneficiaria Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal una sociedad de responsabilidad limitada no es necesario el informe de expertos independientes designados por el Registro Mercantil sobre el patrimonio no dinerario de Sotogrande, S.A. que se segrega a favor de la sociedad.

C Estructura del órgano de administración y nombramiento de sus miembros

Aprobar que la estructura del órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal sea la de un Administrador Único.

Nombrar Administrador Único de la Sociedad Beneficiaria Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal, por tiempo indefinido, a SOTOGRANDE, S.A. (sociedad con domicilio social en Club de Golf La Reserva, Avenida La Reserva s/nº, 11310 Sotogrande, San Roque (Cádiz), inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, al tomo 129, folio 138 y hoja 573, y con N.I.F. A-28110666).

D Audidores de cuentas

Nombrar como auditor de cuentas de Aguas del Valle del Guadiaro, S.L. Unipersonal, por un periodo de tiempo de tres años a contar desde el presente ejercicio, a Deloitte, S.L. (entidad de nacionalidad española, con N.I.F. B-79104469 con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 13.650 Folio 188, Hoja M-54414 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692.

**1.4.2 “Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal”**

A Constitución y Estatutos Sociales de “Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal”

Aprobar la constitución, como consecuencia de la Segregación, de una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, con la denominación “Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal”, y que se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y demás disposiciones legales aplicables y, en especial, por los Estatutos Sociales que se aprueban también en este acto y que se incorporan como **Apéndice 2** a los presentes acuerdos.

Los referidos Estatutos Sociales son los que han estado a disposición de los accionistas y de los trabajadores en la página web corporativa de Sotogrande, S.A., con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.1.7º de la LME, por remisión del artículo 73 del mismo texto legal.

La denominación “Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal” ha sido reservada con fecha de 29 de julio de 2013 a favor de Sotogrande, S.A. (sociedad segregada y futuro socio único de la sociedad como consecuencia de la Segregación) a través de la obtención de la certificación negativa de denominación social expedida por el Registro Mercantil Central a tales efectos.

B Capital social. Asunción y desembolso de las participaciones sociales

El capital social de la Sociedad Beneficiaria Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal ascenderá a diez mil euros (10.000 €), y estará dividido en mil (1.000) participaciones sociales de diez euros (10 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1.000, ambos inclusive. Las participaciones sociales se crearán con una prima de asunción de 123,76524 € por participación, resultando una prima de asunción total de ciento veintitrés mil setecientos sesenta y cinco euros y veinticuatro céntimos de euro (123.765,24 €). Tanto el valor nominal de las participaciones sociales como la correspondiente prima de asunción quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la

transmisión en bloque del Patrimonio de la Actividad de Conservación y Prestación de Servicios de La Marina de Sotogrande a favor de la Sociedad Beneficiaria Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal. En consecuencia, las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria quedarán íntegramente asumidas y desembolsadas por Sotogrande, S.A., aportando, para ello, el patrimonio segregado que ha quedado identificado en el proyecto de segregación y que pasa, en virtud de la Segregación, a ser propiedad de la Sociedad Beneficiaria Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal.

El valor neto contable del Patrimonio de la Actividad de Conservación y Prestación de Servicios de La Marina de Sotogrande que Sotogrande, S.A. transmitirá a la Sociedad Beneficiaria Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal para la asunción y desembolso de las participaciones sociales asciende a la cantidad de (133.765,24 €), importe que se corresponde con el importe agregado del capital social más la prima de asunción atribuida a las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria. Al ser la Sociedad Beneficiaria Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal una sociedad de responsabilidad limitada no es necesario el informe de expertos independientes designados por el Registro Mercantil sobre el patrimonio no dinerario de Sotogrande, S.A. que se segrega a favor de la sociedad.

C Estructura del órgano de administración y nombramiento de sus miembros

Aprobar que la estructura del órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal sea la de un Administrador Único.

Nombrar Administrador Único de la Sociedad Beneficiaria Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal, por tiempo indefinido, a SOTOGRANDE, S.A. (sociedad con domicilio social en Club de Golf La Reserva, Avenida La Reserva s/nº, 11310 Sotogrande, San Roque (Cádiz), inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, al tomo 129, folio 138 y hoja 573, y con N.I.F. A-28110666).

D Audidores de cuentas

Nombrar como auditor de cuentas de Conservación de La Marina, S.L. Unipersonal, por un periodo de tiempo de tres años a contar desde el presente ejercicio, a Deloitte, S.L. (entidad de nacionalidad española, con N.I.F. B-79104469 con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 13.650 Folio 188, Hoja M-54414 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692.

### **1.5 Acogimiento de la Segregación al régimen fiscal especial aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activo y canje de valores**

Acoger la Segregación al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, así como en el artículo 45, párrafo I.B) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del referido Texto Refundido, dicha opción será comunicada a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la forma reglamentariamente establecida.

#### **Segundo.- Delegación de facultades para el desarrollo, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General**

Delegar en el Consejo de Administración las más amplias facultades de desarrollo, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de accionistas, con autorización expresa para que estas facultades puedan ser ejercitadas por los consejeros o por el Secretario del Consejo de Administración a quienes el Consejo de Administración las delegue o las haya delegado.

Así, entre otras actuaciones, se faculta a las citadas personas para que, cada una de ellas, actuando solidaria e indistintamente, pueda:

- (i) realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos o privados sean necesarios para ejecutar, formalizar y, en general, hacer efectivos los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de accionistas hasta lograr su inscripción en el Registro Mercantil cuando aquéllos lo requieran, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en complemento o subsanación de los términos de la Segregación y de los acuerdos adoptados, incluyendo, en particular, los que procedan para adaptarlos a la calificación, verbal o escrita del Registrador Mercantil o de cualquier otra administración, agencia, organismo o institución pertinente;
- (ii) proceder a la publicación de los anuncios que fueran necesarios relativos a los acuerdos de segregación adoptados;
- (iii) efectuar los pagos y garantizar en las condiciones establecidas en la ley los créditos de los acreedores de Sotogrande con legitimidad para oponerse a la operación de segregación;
- (iv) otorgar la oportuna escritura de segregación y constitución de las Sociedades Beneficiarias, redactando los anexos que procedan, y realizando las manifestaciones y

declaraciones que sean necesarias, incluyendo los acuerdos adoptados relativos a la estructura del órgano de administración y al nombramiento de sus miembros, así como al nombramiento de auditores de cuentas de las Sociedades Beneficiarias; y

- (v) comunicar al organismo correspondiente el sometimiento de la operación al régimen tributario especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activo y canje de valores previsto en el Capítulo VIII, del Título VII, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004 y realizar las declaraciones y pagos de tributos y demás gestiones tributarias y administrativas que correspondan en relación con la segregación y constitución de las Sociedades Beneficiarias.

\* \* \*